

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00209 00

1. En punto a la póliza allegada por el extremo actor (Pdf. 010), esta judicatura lo requiere para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, so pena de declarar desistida la cautela, allegue nuevamente la póliza en la cual se incluya como asegurada a la demandada en este asunto, así como a las personas indeterminadas que se pudieran ver afectadas con la práctica de esta.

Igualmente, deberá determinarse el radicado del proceso y el número de radicado del mismo. Del mismo, modo, acreditará el pago de la respectiva prima, con la finalidad de que la póliza no resulte irrisoria.

Lo propio en 30 días, so pena de tener por desistida la cautela con sujeción en el artículo 317 del C. G. del P., y que empiecen a correr otros 30 días para que se surta el enteramiento de la demandada, so pena de aplicar la misma consecuencia respecto de la demanda.

2. Previamente a tramitar la petición que milita en el Pdf. 015, se requiere a la parte demandante para que acredite haber tramitado el oficio 492, elaborado el 7 de julio de 2023 (pdf. 009). Secretaría póngalo a su disposición.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608090fa317401caf63d7f110d5df5036e45018e6fe6a82aaf944dab24441100**

Documento generado en 14/12/2023 12:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**